

Ciudadano

Presidente y demás Magistrados

de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Su Despacho.-

Yo, Luis G. Inciarte, S., Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, actuando en nombre propio y en representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, organización con fines políticos, con personalidad jurídica propia de conformidad con la Resolución del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Núm. 040615-830 de fecha 15JUN2004, en mi carácter de PRESIDENTE de la misma, conforme a sus Estatutos, debidamente asistido en esta oportunidad por el abogado RICARDO DE ARMAS, titular de la Cédula de Identidad Núm. 6.809.686 e inscrito en el Inpreabogado bajo el Núm. 51.795, ante usted muy respetuosamente ocurro en relación al RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL identificado bajo el Exp. Núm. AA70-E2006-000073, y a tal fin expongo:

El RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL incoado por LUIS G. INCIARTE, S., Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, actuando en nombre propio y en representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, el pasado martes 04JUL2006, corresponde a la ejecución de la SENTENCIA Núm. 92 de fecha 08JUN2006 e identificada como Exp. N° 2005-000125; a saber:

“... (Omissis)

*No obstante lo anterior, adicionalmente se declara que, a fin de garantizar los derechos a la defensa y de acceso a la justicia de la parte recurrente, consagrados en los artículos 49 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en aplicación del principio pro actione, a todo evento, y en caso de haberse consumado el lapso para la interposición del recurso contencioso electoral previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, por virtud de la tramitación de la acción que da origen al presente fallo, **dicho lapso de impugnación se tendrá como***

disponible y se computará a partir de la notificación de esta decisión a la parte actora. Así se decide.”

Ahora bien, el 14JUN2006 y mediante diligencia se presentó lo siguiente:

“En horas de Despacho del día de hoy, CATORCE (14) de JUNIO de 2006, Luis G. Inciarte, S., Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, actuando en nombre propio y en representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, organización con fines políticos, con personalidad jurídica propia de conformidad con la Resolución del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Núm. 040615-830 de fecha 15JUN2004, en mi carácter de PRESIDENTE de la misma, conforme a sus Estatutos, me doy por notificado en este acto de la SENTENCIA identificada con el Núm. 92 de esta Sala y a la vez comparezco por ante esta Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, asistido por el abogado **RICARDO DE ARMAS** inscrita en el Inpreabogado bajo el Núm. **51.795**, a los fines de solicitar una ACLARATORIA de la SENTENCIA antes identificada correspondiente al RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL identificado como Exp. AA70-E2005-000125, en vista de que en la referida sentencia se señala que “...(Omissis) es doctrina de esta Sala Electoral el criterio conforme al cual se ha establecido que constituye causal de inadmisibilidad de la acción, en vía judicial, la circunstancia de encontrarse pendiente de decisión un recurso administrativo de igual objeto al del recurso judicial interpuesto” y consecuentemente se expresa en esta sentencia que “Con base en los argumentos precedentemente expuestos la Sala declara INADMISIBLE la acción propuesta ...(Omissis)”; ahora bien, me permito en este punto precisar que hice la solicitud administrativa en fecha 03DIC2005 y la respuesta la obtuve en fecha 04DIC2005, cuando al cierre del proceso electoral no se abrió la totalidad de las cajas de resguardo del voto, para garantizar de esta manera “la exacta correspondencia con lo expresado en las actas respectivas” como lo establece el artículo 175 de la LEY ORGÁNICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA, desechándose así el PETITORIO al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y contestándome con dichas actuaciones de manera contraria a lo solicitado y en consecuencia la vía

*administrativa ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL sí fue agotada.
Es todo, terminó y conformes firman.”*

Posteriormente, el martes 04JUL2006, se presentó el DESISTIMIENTO de la solicitud de ACLARATORIA señalada *ut supra*:

“... (Omissis) presentada ante esta Sala el pasado 14JUL2006, de la SENTENCIA identificada con el Núm. 92, correspondiente al RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL identificado como Exp. AA70-E2005-000125, en vista de que ésta no fue contestada hasta la presente fecha y así poder en consecuencia ejecutar la SENTENCIA arriba identificada, sin ningún tipo de limitaciones.”

Es Justicia en la ciudad de Santiago de León de Caracas, a la fecha de su presentación; República y Federación.